

XXV
S.E.P.
AJ
1415

Consejo Nacional
para la Enseñanza y la Investigación
de las Ciencias de la Comunicación
CONEICC

INFORME DE LA COMISION DE REVISION DE ESTATUTOS

Septiembre de 1988

Lic. Horacio Guajardo
Mtro. Luis Núñez Gornés
Dr. Angel Sáiz Sáez
Mtro. Pablo Casares A.

Se solicitó a la Comisión la revisión, actualización y adecuación de los Estatutos en función de las modificaciones de que fue objeto en las últimas Asambleas y para dar cumplimiento a los Acuerdos XXIV-3, XXIV-4, - XXIV-5.

Como resultado de lo anterior, se dan los siguientes cambios:

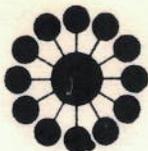
ARTICULO 6.- El Consejo está integrado por las instituciones académicas - y los profesionales dedicados a la enseñanza y/o a la investigación de - las Ciencias de la Comunicación...

ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo pueden ser fundadores, asociados y ~~observadores~~. Son miembros fundadores (...) Son miembros ~~observadores~~ - PROVISORIOS las instituciones y profesionales que, habiendo solicitado su ingreso al Consejo, sean aceptadas por el Comité Coordinador; tendrán este carácter por el lapso de 2 ASAMBLEAS hasta que en Asamblea General se defina su situación como miembros asociados.

ARTICULO 8.- Cada institución académica de enseñanza e investigación estará representada por un máximo de tres miembros. Los Centros de Investigación estarán representados por un máximo de dos miembros.

ARTICULO 9.-

- II.- En el caso de los Centros de Investigación:
- Ser Centros cuya investigación sea fundamentalmente de carácter académico y público, adscritos a Instituciones de Educación Superior.
 - Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos acerca de los siguientes aspectos:
 - Nivel y orientación académicos de Investigación en Comunicación.
 - Infraestructura. Proyectos/ programas / definición de principios.
 - Cuerpo de investigadores titulares (presentar los currícula vitae).
 - Investigaciones publicadas / difundidas.
 - Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la Institución. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo.



Consejo Nacional
para la Enseñanza y la Investigación
de las Ciencias de la Comunicación
CONEICC

- 2 -

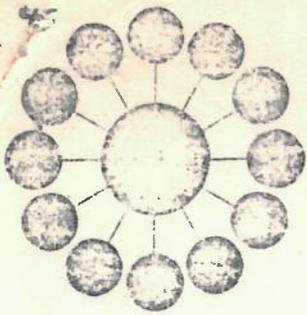
- d) Los representantes designados por el Centro ante el Consejo deberán formar parte activa del mismo y acreditar su nombramiento con una carta oficial firmada por las autoridades pertinentes - y presentar currículum vitae.

ARTICULO 9.- (El inciso II pasa a ser III; el III pasa a ser IV).

IV.- En todos los casos:

- a) El Comité Coordinador, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, resolverá si - acepta, con carácter ~~de observador~~ ^{PROVISIONAL} al solicitante.
- b) Una vez cumplido el lapso estipulado en el artículo 7, el Comité Coordinador someterá a la Asamblea General los dictámenes de los Comités Académico y de Investigación, para - que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de Asociados.

ARTICULO 12.- Los miembros fundadores y asociados tendrán voz y voto en las Asambleas. Los miembros ~~observadores~~ ^{PROVISIONALES} tendrán derecho a voz únicamente.



CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

CCC
AL
1415

COMITE COORDINADOR

INFORME DE LA REVISION DE ESTATUTOS.
ACTUALIZACION Y PROPUESTAS.

Mtro. Luis Núñez Gornés
Dr. Angel Sáiz Sáez
Lic. Horacio Guajardo

1.- ACTUALIZACION:

La Comisión de Revisión de Estatutos se reunió y encontró que algunas de las reformas aprobadas en asambleas anteriores no se habían integrado al último documento entregado.

Dichas reformas son las siguientes:

ARTICULO 4, FRACCION II

Dice:

"Impulsar, orientar y coordinar la investigación y la enseñanza de las Ciencias..."

Debe decir:

"Fomentar la investigación, la enseñanza y la extensión de las Ciencias..." (acuerdo XV-5)

ARTICULO 9, FRACCION I, INCISO C

Dice:

c) "Los representantes designados por la Institución deberán -

desarrollar actividades relacionadas con la investigación y la enseñanza de las Ciencias de la Comunicación de la misma, y presentar su Curriculum Vitae."

Debe decir:

- c) Los representantes designados por la Institución ante el Consejo deberán formar parte activa de la misma y acreditar su nombramiento con una carta oficial firmada por las autoridades pertinentes y presentar Curriculum Vitae. (acuerdo XV-7)

Existen algunas incongruencias en la referencia a números de Artículos debido a que no se corrigieron las numeraciones correspondientes ocasionadas por la supresión de algún artículo (Vgr. La supresión del artículo 13, Acuerdo XV-13)

2.- PROPUESTAS:

Se pidió a la Comisión la propuesta para la creación de los Miembros Eméritos y la revisión respecto a los Miembros a Título Personal. Sin embargo se fue más allá y propone a la Asamblea otras reformas que aquí se exponen.

ARTICULO 6

Dice:

"El Consejo estará integrado...."

PROPUESTA:

"El Consejo está integrado....."

ARTICULO 8

Dice:

"Cada institución estará representada por un máximo de tres miembros.

Los profesionales a que se refiere el artículo 6 que formen parte del Consejo a Título Personal, no podrán exceder del 25% del total del número de personas con posibilidad de asistir a las reuniones del Consejo con carácter de representantes institucionales del mismo, lo que equivale al 25% del número de instituciones miembros multiplicados por tres."

ARTICULO 8.- Cada institución estará representada por un máximo de tres miembros.

Los profesionales a que se refiere el Artículo 6 que formen parte del Consejo podrán ser:

- a) Miembros a Título Personal; éstos no podrán exceder del 25% del total del número de personas con posibilidad de asistir a las reuniones del Consejo con carácter de representantes institucionales del mismo, lo que equivale al 25% del número de instituciones miembros, multiplicados por tres.

b) Miembros Eméritos; su número no excederá de 5.

ARTICULO 9, FRACCION II, INCISO D (Propuesta)

d) Ser aprobados por mayoría de 2 tercios de la Asamblea

ARTICULO 9, FRACCION III (Propuesta)

III En el caso de los Miembros Eméritos:

- a) Ser profesional sobresaliente en la docencia, investigación y extensión de las Ciencias de la Comunicación y/o en sus relaciones con el Consejo.
- b) Ser propuesto en forma escrita y justificada por 10 miembros del Consejo.
- c) Ser aprobado por mayoría de 2 tercios de la Asamblea.

ARTICULO 9, FRACCION III (Actual), INCISO C Y D

Dice:

- c) "Una vez aceptados como miembros asociados, deberán asistir a las asambleas y pagar las cuotas correspondientes.
- d) "Asistir a las asambleas" (derogado según acuerdo. XV-9)

PROPUESTA:

- c) Una vez aceptados como miembros asociados:
- deberán asistir a las Asambleas;
 - deberán pagar las cuotas correspondientes, excepción hecha de los Miembros Eméritos.

ARTICULO 14, FRACCION II:

Dice:

"II.- El Comité Coordinador estará integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario de Actas y Acuerdos
- c) Un Tesorero y
- d) Dos Vocales

PROPUESTA:

ARTICULO 14, FRACCION II:

II.- El Comité Coordinador estará integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-Presidente
- c) Un Secretario de Actas y Acuerdos
- d) Un Tesorero y
- e) Dos Vocales

ARTICULO 18

Dice:

"...Para computar dicho quórum se tomará en cuenta que el total posible de Miembros del Consejo está integrado por un 75% de Instituciones y un 25% de Miembros a Título Personal."

PROPUESTA:

"... Para computar dicho quórum, se tomará en cuenta el total posible de Miembros del Consejo, de acuerdo con el Artículo 3 del Presente Estatuto."

ARTICULO 20 (Propuesta):

ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones del Vice-Presidente:

- I Apoyar al Presidente en sus funciones, fundamentalmente - en aquéllas de organización y representación.
- II Sustituir al Presidente en su ausencia, previo aviso a los Miembros del Comité Coordinador.
- III Las demás que le confiera el Presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 21 (Actual 20)

Dice:

ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y de Acuerdos:

- I Levantar las actas de las sesiones que se celebren;
- II Llevar el archivo del Consejo;
- III Sustituir al Presidente en su ausencia, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, cuando esta no - exceda de tres meses, y

IV Las demás que le confieren el presente Estatuto y la Asamblea General.

PROPUESTA:

ARTICULO 21.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I Levantar las Actas de las sesiones que se celebren;
- II Llevar el archivo del Consejo.
- III Sustituir en caso necesario al Vice-Presidente, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador.
- IV Las demás que le confiera el presente Estatuto y la -
Asamblea General.

ARTICULO 25 (Actual 24)

Dice:

"Los Comités a que se refieren las fracciones III, IV, y V del Artículo 15, estarán formados por los miembros que la Asamblea designe, uno de los cuales será su Coordinador por elección de la Propia Asamblea. Durarán en su cargo 2 años."

PROPUESTA:

ARTICULO 25.- Los Comités a que se refieren las fracciones III, IV, y V del Artículo 14, estarán formados por un Coordinador que la Asamblea designe y por los miembros del Consejo que decidan

participar en los mismos. Durarán en su cargo 2 años.

ARTICULO 39 (Actual 38) FRACCION II

Dice:

"II.- Quienes no asistan a tres Asambleas consecutivas, sean Ordinarias, sean Extraordinarias."

PROPUESTA:

"II.- Quienes no asistan a dos Asambleas Ordinarias consecutivas".

Las demás modificaciones propuestas corresponden a cambios de números de los Artículos, dependiendo de lo que la Asamblea decida respecto al presente documento.

Por el Comité de Revisión de Estatutos

Mtro. Luis Núñez Gornés

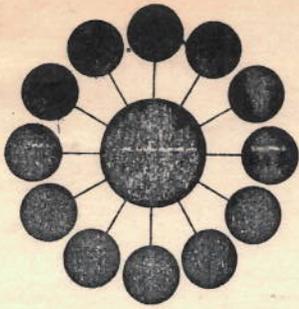
México, D.F. septiembre de 1984.-

asamblea XIX
Mayo 30/85

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

CCC
AZ
1418

COMITE COORDINADOR



INFORME DE LA COMISION DE
REVISION DE ESTATUTOS.

Mtro. Luis Núñez Gornés
Lic. Horacio Guajardo
Dr. Angel Saiz

Mayo de 1985.-

Se solicitó a la Comisión la revisión y fundamentación de la propuesta para la creación de Miembros Eméritos.

Se propone a la Asamblea las siguientes reformas y adiciones estatutarias:

ARTICULO 4

DICE:

"Los objetivos del Consejo serán:

I- Propiciar...

II- Fomentar...

III-Elaborar..."

PROPUESTA

AÑADIR:

IV- Otorgar reconocimientos a instituciones, personas o actividades que, a juicio de la Asamblea, sobresalgan en la enseñanza, investigación y/o extensión de las Ciencias de la Comunicación o en su relación con el Consejo.

ARTICULO 39 (Añadir)

Propuesta

La asamblea podrá, por mayoría de dos tercios, reconocer los méritos de instituciones, personas o actividades a que se refiere el artículo 4, inciso IV.

CCC
AZ-
1415

CONEICC



Consejo Nacional Para la Enseñanza
E Investigación De Las Ciencias
De La Comunicación

ESTATUTOS

MEXICO
OCTUBRE 1986

E S T A T U T O S

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION, A.C.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DEL CONSEJO

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación que con dicha denominación tendrá el carácter de Asociación Civil, al tenor de lo dispuesto por el Título décimo primero del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá como domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3. El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá una duración indefinida. Para disolverlo se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 4.- Los objetivos del Consejo serán:

- I Propiciar la comunicación entre los profesores e investigadores y entre las instituciones de enseⁿanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación, para que exista una comprensión de los problemas y sus posibles soluciones en esta área, a fin de realizar tareas de interés común.

- II Fomentar la investigación, la enseñanza y la extensión de las Ciencias de la Comunicación hacia la solución de los problemas sociales, técnicos y educativos que plantea la realidad nacional, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en lo que a esta disciplina respecta; y
- III Elaborar normas de calidad académica para recomendar su aplicación a las diversas Instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación y a la luz de estas normas asesorar a organismos y asociaciones vinculadas con la comunicación como profesión, a solicitud de los mismos.

ARTICULO 5.- El Consejo no persigue fines de lucro, independientemente de que se allegue de los recursos necesarios para desarrollar sus funciones tal como se establece en el Artículo 29 del presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- El Consejo está integrado por las instituciones y los profesionales dedicados tanto a la enseñanza como a la investigación de las Ciencias de la Comunicación - que sean aceptados en el seno del mismo por cumplir con los requisitos del Artículo 9.

ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo pueden ser fundadores o asociados. Son miembros fundadores aquellos que hayan suscrita el Acta Constitutiva.

Son miembros asociados aquellos que hayan sido aceptados en el seno del Consejo con posterioridad a la fecha de suscripción del acta, de acuerdo a las reglas fijadas en el Artículo 9.

ARTICULO 8. Cada institución estará representada por un máximo de tres miembros.

Los profesionales a que se refiere el Artículo 6 que formen parte del Consejo a título personal, no podrán exceder del 25% del total del número de personas con posibilidad de asistir a las reuniones del Consejo con carácter de representantes institucionales del mismo, lo que equivale al 25% del número de instituciones miembros multiplicados por tres.

ARTICULO 9.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

I En el caso de las Instituciones:

- a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: nivel académico de investigación y en enseñanza superior,

Segundo: cuerpo docente,

Tercero: requisitos de admisión del alumnado; y

Cuarto: Currículum académico (Planes y programas de estudio).

- b) Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la - institución. Esta solicitud deberá estar apoya da por alguna institución miembro del Consejo.
- c) Los representantes designados por la Institu- ción ante el Consejo deberán formar parte acti- va de la misma y acreditar su nombramiento con una carta oficial firmada por las autoridades - pertinentes y presentar Curriculum Vitae.

ARTICULO 11.- Los miembros fundadores quedarán excentos de cumplir con los requisitos del Artículo 9, salvo los que se refieren a la asistencia a las asambleas y al pago de las - cuotas correspondientes.

ARTICULO 12.- Los miembros fundadores y asociados tendrán - voz y voto en las Asambleas.

Los miembros provisionales tendrán derecho a voz únicamente.

ARTICULO 13.- De acuerdo con el Artículo 2 del Reglamento - de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Consti- tucional, todo extranjero, que en el acto de la constitución de este Consejo o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se conside- rará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y - otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la - Nación Mexicana.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

ARTICULO 14.- Son órganos del Consejo:

- I La Asamblea General.
- II El Comité Coordinador que estará integrado por:
 - a) Un Presidente.
 - b) Un Vice-Presidente.
 - c) Un Secretario.
 - d) Un Tesorero, y
 - e) Dos Vocales.
- III El Comité de Asuntos Académicos.
- IV El Comité de Investigación.
- V El Comité de Documentación y Difusión.
- VI Las Comisiones, que serán creadas por la Asamblea General o el Comité Coordinador, atenderán asuntos específicos y estarán integradas por el número de miembros que la propia Asamblea o el Comité Coordinador decida.

ARTICULO 15.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo. Se reunirá dos veces al año en Asamblea General Ordinaria y conocerá los siguientes asuntos:

- I Informe de actividades que rinda al Comité Coordinador por conducto de su Presidente.
- II Informe de Instituciones sobre su situación docente y de investigación, especialmente los cambios - ocurridos desde la Asamblea anterior del Consejo.

- III Aprobación o rechazo, en su caso, del presupuesto anual de ingresos y egresos que presente a su consideración el Comité Coordinador por conducto del Tesorero.
- IV Admisión de nuevos miembros.
- V Recepción de los trabajos de los nuevos miembros.
- VI Informe de actividades de los Comités y Comisiones.
- VII Aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- VIII Adiciones o modificaciones al Estatuto.

ARTICULO 16.- Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Presidente, haga la convocatoria respectiva cuando menos con quince días de anticipación. En dicha convocatoria se deberá señalar el orden del día.

ARTICULO 17.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria lanzada por el Presidente con la anticipación necesaria.

Dicha convocatoria contendrá los puntos a tratar en el orden del día.

ARTICULO 18.- Habrá quórum en la asamblea general ordinaria o extraordinaria, cuando en primera convocatoria se reúnan la mitad más uno de los miembros del Consejo. Para computar dicho quórum se tomará en cuenta que el total posible de miembros del Consejo está integrado por un 75% de instituciones y un 25% de miembros a título personal.

ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I Representar al Consejo;
- II Presidir con el representante de la institución sede, las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III Decidir en caso de empate, mediante voto de calidad;
- IV Firmar las comunicaciones que emita el Consejo;
- V Firmar, en unión del Tesorero, los documentos relativos a las cuentas del Consejo;
- VI Firmar y autorizar, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos, el libro respectivo; y
- VII Los demás le confieren el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones del Vice-Presidente:

- I Apoyar al Presidente en sus funciones, fundamentalmente en aquellas de organización y representación;
- II Sustituir al Presidente en su ausencia, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, cuando ésta no exceda de 6 meses; y
- III Las demás que le confiera el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 21.- Son facultades y obligaciones del secretario:

- I Levantar las actas de las sesiones que se celebren;
- II Llevar el archivo del Consejo;
- III Sustituir en caso necesario al Vice Presidente, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, y
- IV Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 22.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo.
- II Suscribir, junto con el Presidente los documentos contables del Consejo;
- III Llevar la contabilidad;
- IV Cobrar las cuotas correspondientes, y
- V Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 23.- Los Vocales participarán en todas las actividades y decisiones del Comité Coordinador.

ARTICULO 24.- El Comité Coordinador tomará sus acuerdos - previa discusión de los mismos entre sus miembros. Se reunirá cuando menos una vez cada tres meses.

ARTICULO 25.- Los Comités a que se refieren las fracciones III, IV y V del Artículo 14, estarán formados por un Coordinador que la Asamblea designe, y por los miembros del Consejo que decidan participar en los mismos. Durarán en su cargo dos años.

ARTICULO 26.- El Comité de Asuntos Académicos tendrá a su cargo el estudio y la orientación de la enseñanza, programas de estudio y asesoría, intercambio académico, becas y formación de profesores.

ARTICULO 27.- El Comité de Investigaciones tendrá a su cargo la promoción y coordinación de investigaciones, becas y formación de investigadores.

ARTICULO 28.- El Comité de Documentación y Difusión tendrá a su cargo la promoción de la elaboración de textos y el establecimiento, mantenimiento e incremento de un Centro de Documentación. Atenderá las relaciones públicas del Consejo y se encargará de los órganos de difusión del mismo.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTICULO 29.- El patrimonio del Consejo se integra con los muebles e inmuebles que adquiriera, así como con las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismos que serán fijados por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador.

ARTICULO 30.- El patrimonio del Consejo sólo podrá enajenarse con autorización unánime del Consejo reunido en asamblea.

Los fondos que se recaben se aplicarán para efectuar los gastos previstos en el presupuesto anual.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31.- El Comité Coordinador durará en su cargo dos años. Será elegido por la Asamblea General Ordinaria por votación directa y mayoría simple.

Sólo será válida la elección si están reunidas las dos terceras partes de los miembros del Consejo, como mínimo. El cómputo de quórum se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18.

ARTICULO 32.- El Presidente del Comité Coordinador deberá ser representante institucional ante el Consejo al momento de la elección.

ARTICULO 33.- El Presidente del Comité Coordinador no podrá ser reelecto en su mismo cargo para el periodo siguiente.

ARTICULO 34.- El Comité Coordinador podrá designar un Secretario Adjunto para desempeñar las funciones que le asignen la Asamblea General y el Comité Coordinador. Tendrá voz en las asambleas y en las reuniones a que se le invite.

ARTICULO 35.- Como invitados podrán aceptarse a investigadores, profesores miembros de instituciones nacionales y extranjeras, cuyas actividades se relacionen con las Ciencias de la Comunicación.

ARTICULO 36.- Los Comités y las Comisiones podrán asesorarse de profesionales que ejerzan funciones conectadas con las finalidades del Consejo.

ARTICULO 37.- El presente Estatuto podrá ser reformado por el acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Consejo reunidos en asamblea a propuesta del Comité Coordinador o de 10 miembros del Consejo. El cómputo del quórum se realizará sobre las bases estipuladas en el Artículo 18.

ARTICULO 38.- Para que una votación sea válida se requerirá del acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en los Artículos 3, 30 y 37.

ARTICULO 39.- Dejarán de pertenecer al Consejo:

- I Quienes renuncien al mismo.
- II Quienes no asistan a tres asambleas consecutivas, sean ordinarias, sean extraordinarias.
- III Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y a probado por la Asamblea.
- IV Los miembros institucionales y a título personal - que dejen de cumplir los requisitos de este Estatuto.
- V Cada caso será resuelto por la Asamblea a solicitud del Comité Coordinador.

Marzo de 1986.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA-AZCAPOTZALCO
DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

CCC
AI
1415

La Comisión propone las siguientes reformas a los Estatutos del CONEICC.

ARTICULO 4o.

- I Propiciar un clima de comunicación entre los profesores e investigadores y entre las instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación a través de sus autoridades o los representantes que éstas designen ante el propio Consejo, para que exista una comprensión de los problemas y sus posibles soluciones en esta área, a fin de realizar las tareas de interés común.

ARTICULO 14o.

- II El Comité Coordinador que estará integrado por:
- a) Un Presidente
 - b) Un Secretario de Actas y Acuerdos
 - c) Un Tesorero
 - d) Dos Vocales, y
 - e) Un Secretario Adjunto.

(Consecuentemente se corrigen los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, etc. sustituyendo Secretario Ejecutivo por Presidente).

ARTICULO 15o.

- II Informe de las instituciones sobre su situación docente y de investigación, especialmente los cambios ocurridos desde la Asamblea anterior del Consejo.

(Este inciso es nuevo por lo que se recorren los números II al VII).

ARTICULO 21o.

Los vocales participarán en todas las actividades y decisiones del Comité Coordinador.

ARTICULO

(nuevo después del actual 21o.). El Secretario Adjunto será designado por el Comité Coordinador y tendrá las funciones que la Asamblea General ó el Comité Coordinador le asignen, con derecho a voz.

ARTICULO 22o.

Los Comités a que se refieren las fracciones ^{III, IV y V} ~~IV, V y VI~~ del artículo 14o., estarán formados por los miembros que la Asamblea designe, uno de los cuales será su Coordinador por elección del propio Comité. Durarán en su encargo dos años.

ARTICULO 25o.

(Sustituir "manejará" por "atenderá").

ARTICULO

(nuevo, después de las funciones de los tres Comités).- Los Comités citados en los artículos podrán ampliar sus funciones por indicación y aprobación de la Asamblea.

(El actual artículo 26o. deberá estar después del artículo correspondiente al Secretario Adjunto).

(El artículo 27o. deberá estar después del actual artículo 17o.).

ARTICULO 31o.

El Presidente del Comité Coordinador no podrá ser reelecto en su mismo cargo para el período siguiente.

Pendiente

ARTICULO 32o.

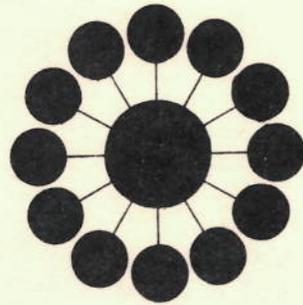
Podrán aceptarse, como invitados, a investigadores, profesores, y miembros, de instituciones nacionales y extranjeras ~~que tengan~~ ^{dedicados} como objeto la investigación, la enseñanza ó actividades afines de las Ciencias de la Comunicación.

México, D.F., a 10 de octubre de 1980.

La Comisión:

Lic. Horacio Guajardo, Mtro. Luis Núñez Gornés, Dr. Angel Saiz.

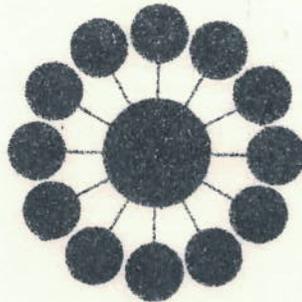
CCC
AI
1415



ESTATUTOS

CONSEJO NACIONAL
PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACION
DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACION

Mayo 1985.



E S T A T U T O S

CONSEJO NACIONAL
PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION
DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION

MARZO 1983.

Mayo 1985.

E S T A T U T O S

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION, A.C.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DEL CONSEJO

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación que con dicha denominación tendrá el carácter de Asociación Civil, al tenor de lo dispuesto por el Título décimo primero del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá como domicilio la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá una duración indefinida. Para disolverlo se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 4.- Los objetivos del Consejo serán:

- I Propiciar la comunicación entre los profesores e investigadores y entre las instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación, para que exista una comprensión de los problemas y sus posibles soluciones en esta área, a fin de realizar tareas de interés común.

~~II Impulsar, orientar y coordinar la investigación y la enseñanza de las Ciencias de la Comunicación hacia la solución de los problemas sociales, técnicos y educativos que plantea la realidad nacional, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en lo que a esta disciplina respecta; y~~

III Elaborar normas de calidad académica para recomendar su aplicación a las diversas Instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación, y a la luz de estas normas, asesorar a organismos y asociaciones vinculadas con la comunicación como profesión, a solicitud de los mismos.

ARTICULO 5.- El Consejo no persigue fines de lucro, independientemente de que se allegue de los recursos necesarios para desarrollar sus funciones tal como se establece en el artículo 29 del presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- El Consejo estará integrado por las instituciones y los profesionales dedicados tanto a la enseñanza como a la investigación de las ciencias de la Comunicación que sean aceptados en el seno del mismo por cumplir con los requisitos del artículo 9.

ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo pueden ser fundadores o asociados. Son miembros fundadores aquellos que hayan suscrito el Acta constitutiva.

Son miembros asociados aquellos que hayan sido aceptados en el seno del Consejo con posterioridad a la fecha de suscripción del acta, de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 9.

ARTICULO 8.- Cada institución estará representada por un máximo de tres miembros.

Los profesionales a que se refiere el artículo 6 que formen parte del Consejo a título personal, no podrán exceder del 25% del total del número de personas con posibilidad de asistir a las reuniones del Consejo con carácter de representantes institucionales del mismo, lo que equivale al 25% del número de instituciones miembros multiplicados por tres.

ARTICULO 9.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

I En el caso de las Instituciones:

a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: nivel académico de investigación y enseñanza superior;

Segundo: cuerpo docente;

Tercero: requisitos de admisión del alumnado; y

Cuarto: Curriculum académico (planes y programas de estudio).

b) Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la institución. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna institución miembro del Consejo.

~~c) Los representantes designados por la Institución deberán desarrollar actividades relacionadas con la investigación y la enseñanza de las Ciencias de la Comunicación de la misma, y presentar su Curriculum Vitae.~~

II En el caso de los miembros a título personal:

- a) Ser profesional dedicado a la docencia e investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación en alguna Institución de enseñanza superior;
- b) Presentar una solicitud de ingreso apoyada por algún miembro del Consejo, a la que se anexe su Curriculum Vitae;
- c) Presentar un trabajo inédito que se relacione con las Ciencias de la Comunicación el cual podrá publicarse a juicio del Comité de Documentación y Difusión en el Organo de Difusión del Consejo.

III En ambos casos:

- a) El Comité Coordinador, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta, con carácter provisional, el nuevo miembro;
- b) Ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los miembros provisionales serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de asociados;
- c) Una vez aceptados como miembros asociados, deberán asistir a las asambleas y pagar las cuotas correspondientes.

d) Asistir a las Asambleas.

ARTICULO 10.- El Consejo dará prioridad a las solicitudes de ingreso que presenten quienes al dejar de ser representantes de Instituciones, deseen incorporarse a título personal.

ARTICULO 11.- Los miembros fundadores quedarán excentos de cumplir con los requisitos del artículo 9, salvo los que se refieren a la asistencia a las asambleas y al pago de las cuotas correspondientes.

ARTICULO 12.- Los miembros fundadores y asociados tendrán voz y voto en las Asambleas.

Los miembros provisionales tendrán derecho a voz única mente.

~~Eliminado XV-16~~ ^{ojo}

~~ARTICULO 13.- De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitucional, todo extranjero, que en el acto de la constitución de este Consejo o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.~~

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

ARTICULO ¹³ ~~14~~ Son órganos del Consejo:

- I La Asamblea General
- II El Comité Coordinador que estará integrado por:
 - a) Un Presidente
 - b) ~~Un Secretario de Actas y Acuerdos~~ ^{Un vice presidente}
 - c) Un tesorero, y
 - d) Dos Vocales.
- III El Comité de Asuntos Académicos
- IV El Comité de Investigación
- V El Comité de Documentación y Difusión

XVIII-6

VI Las Comisiones, que serán creadas por la Asamblea General o el Comité Coordinador, atenderán asuntos específicos y estarán integradas por el número de miembros que la propia Asamblea o el Comité Coordinador decida.

ARTICULO 14.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo. Se reunirá dos veces al año en Asamblea General Ordinaria y conocerá los siguientes asuntos:

- I Informe de actividades que rinda el Comité Coordinador por conducto de su Presidente.
- II Informe de Instituciones sobre su situación docente y de investigación, especialmente los cambios ocurridos desde la Asamblea anterior del Consejo.
- III Aprobación o rechazo en su caso, del presupuesto anual de ingresos y egresos que presente a su consideración el Comité Coordinador por conducto del tesorero.
- IV Admisión de nuevos miembros.
- V Recepción de los trabajos de los nuevos miembros.
- VI Informe de actividades de los Comités y Comisiones.
- VII Aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias
- VIII Adiciones o modificaciones al Estatuto.

ARTICULO 15.- Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Presidente, haga la convocatoria respectiva, cuando menos con quince días de anticipación. En dicha convocatoria se deberá señalar la orden del día.

ARTICULO 16 - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria lanzada por el Presidente con la anticipación necesaria.

Dicha convocatoria contendrá los puntos a tratar en el orden del día.

ARTICULO 17.- Habrá quórum en la asamblea general ordinaria o extraordinaria, cuando en primera convocatoria se reúnan la mitad más uno de los miembros del Consejo. Para computar dicho quórum se tomará en cuenta que el total posible de miembros del consejo esta integrado por un 75% de instituciones y un 25% de miembros a título personal.

ARTICULO 18.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I Representar al Consejo;
- II Presidir con el representante de la institución sede, las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III Decidir en caso de empate, mediante voto de calidad;
- IV Firmar las comunicaciones que emita el Consejo;
- V Firmar, en unión del Tesorero, los documentos relativos a las cuentas del Consejo;
- VI Firmar y autorizar, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos, el libro respectivo; y
- VII Los demás que le confieren el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I Levantar las actas de las sesiones que se celebren;
- II Llevar el archivo del Consejo;
- III Sustituir ^{en caso necesario al Vice-} ~~al~~ Presidente ~~en su ausencia~~, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, ~~cuando esta no exceda de tres meses, y~~
- IV Las demás que le confieren el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 21 - Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo;
- II Suscribir, junto con el Presidente los documentos contables del Consejo;
- III Llevar la contabilidad;
- IV Cobrar las cuotas correspondientes, y
- V Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 22 - Los vocales participarán en todas las actividades y decisiones del Comité Coordinador.

ARTICULO 22.-El comité coordinador tomará sus acuerdos pre via discusión de los mismos entre sus miembros. Se reunirá cuando menos 1 vez cada 3 meses.

ARTICULO 23 - Los comités a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 15, estarán formados por ~~los miembros que la Asamblea designe, uno de los cuales será su Coordinador por elección de la propia asamblea. Durarán en su cargo 2 años.~~

ARTICULO 24.- El Comité de Asuntos Académicos tendrá a su cargo el estudio y la orientación de la enseñanza, programas de estudio y asesoría, intercambio académico, becas y formación de profesores.

ARTICULO 25.- El Comité de Investigaciones tendrá a su cargo la promoción y coordinación de investigaciones, becas y formación de investigadores.

ARTICULO 26 - El Comité de Documentación y Difusión tendrá a su cargo la promoción de la elaboración de textos y el establecimiento, mantenimiento e incremento de un Centro de Documentación. Atenderá las relaciones públicas del Consejo y se encargará de los órganos de difusión del mismo.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTICULO 28 - El patrimonio del Consejo se integra con los muebles e inmuebles que adquiriera, así como con las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismos que serán fijados por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador.

ARTICULO 28 - El patrimonio del Consejo es inalienable, pero los fondos que se recaben se aplicarán para efectuar los gastos previstos en el presupuesto anual.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29 - El Comité coordinador durará en su cargo dos años. Será elegido por la Asamblea General ordinaria por votación directa y mayoría simple.

Sólo será válida la elección si están reunidas las dos terceras partes de los miembros del consejo, como mínimo. El cómputo de quórum se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19.

ARTICULO 30.- El Presidente del Comité Coordinador deberá ser representante institucional ante el Consejo al momento de la elección.

ARTICULO 31.- El Presidente del Comité Coordinador no podrá ser reelecto en su mismo cargo para el período siguiente.

ARTICULO 32.- El Comité Coordinador podrá designar un Secretario Adjunto para desempeñar las funciones que le asignen la Asamblea General y el Comité Coordinador. Tendrá voz en las asambleas y en las reuniones a que se le invite.

ARTICULO 33.- Como invitados podrán aceptarse a investigadores, profesores miembros de Instituciones nacionales y extranjeras, cuyas actividades se relacionen con las Ciencias de la Comunicación.

ARTICULO 34.- Los Comités y las Comisiones podrán asesorarse de profesionales que ejerzan funciones conectadas con las finalidades del Consejo.

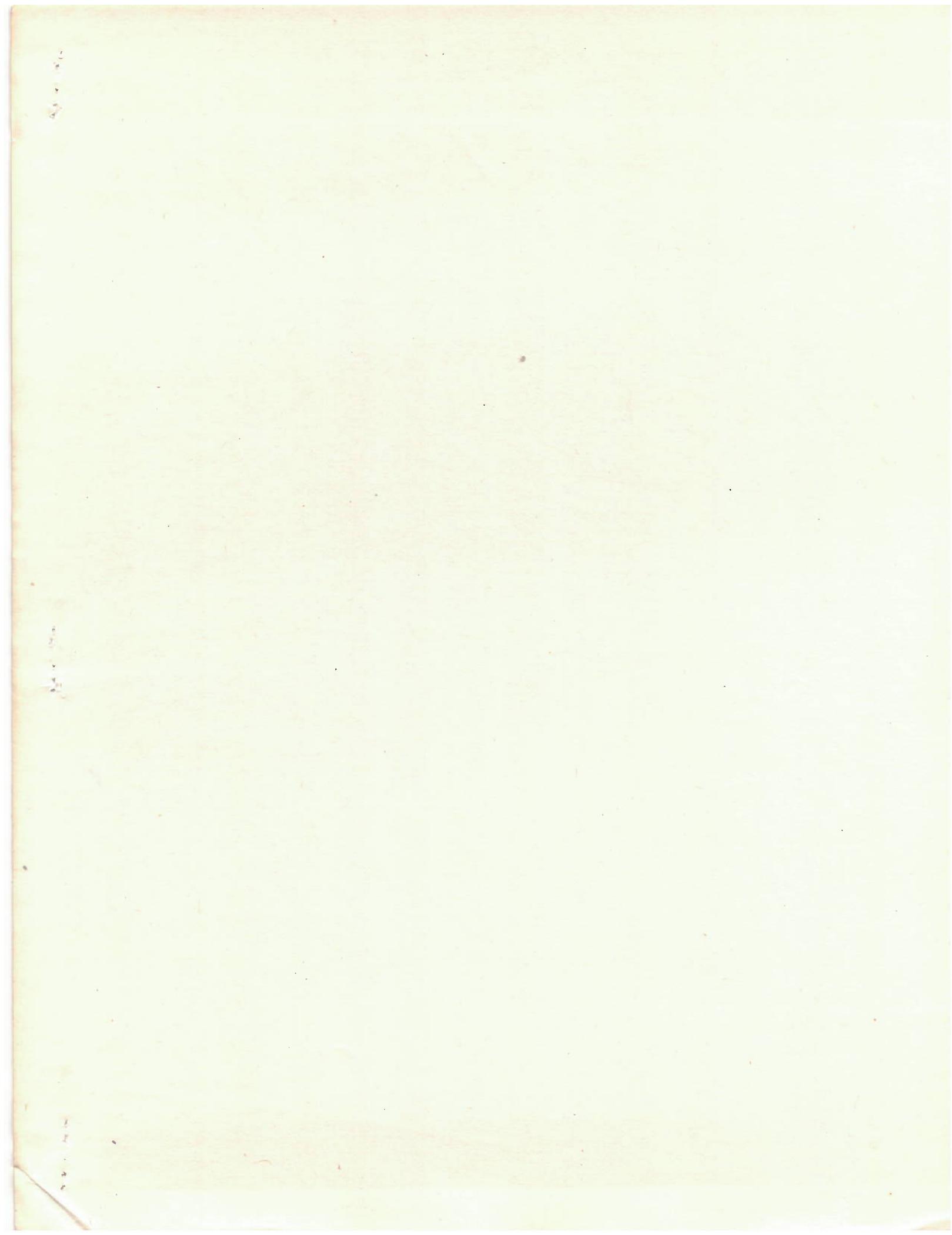
ARTICULO 35.- El presente estatuto podrá ser reformado por el acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Consejo reunidos en asamblea a propuesta del Comité Coordinador o de 10 miembros del Consejo. El cómputo del quórum se realizará sobre las bases estipuladas en el artículo 19.

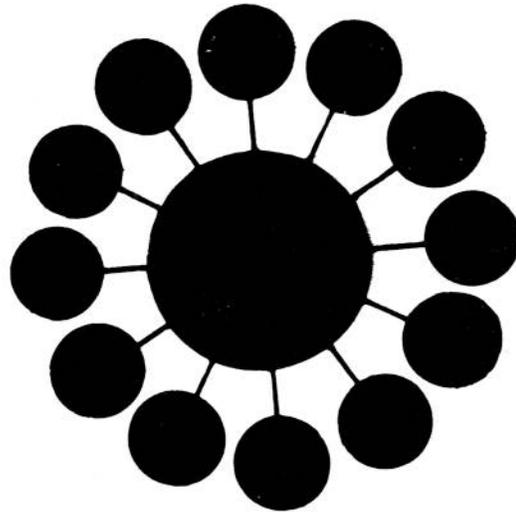
ARTICULO 36.- Para que una votación sea válida se requerirá del acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en los artículos 3, 31 y 36.

ARTICULO ~~34~~.- Dejarán de pertenecer al Consejo:

- I Quienes renuncien al mismo
- II Quienes no asistan a tres asambleas consecutivas, sean ordinarias, sean extraordinarias.
- III Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y aprobado por la Asamblea.
- IV Los miembros a título personal que dejen de desempeñar actividades docentes y de investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación.
- V Las Instituciones que dejen de cumplir los requisitos académicos establecidos en este Estatuto para ingresar.

17 de Marzo de 1983.



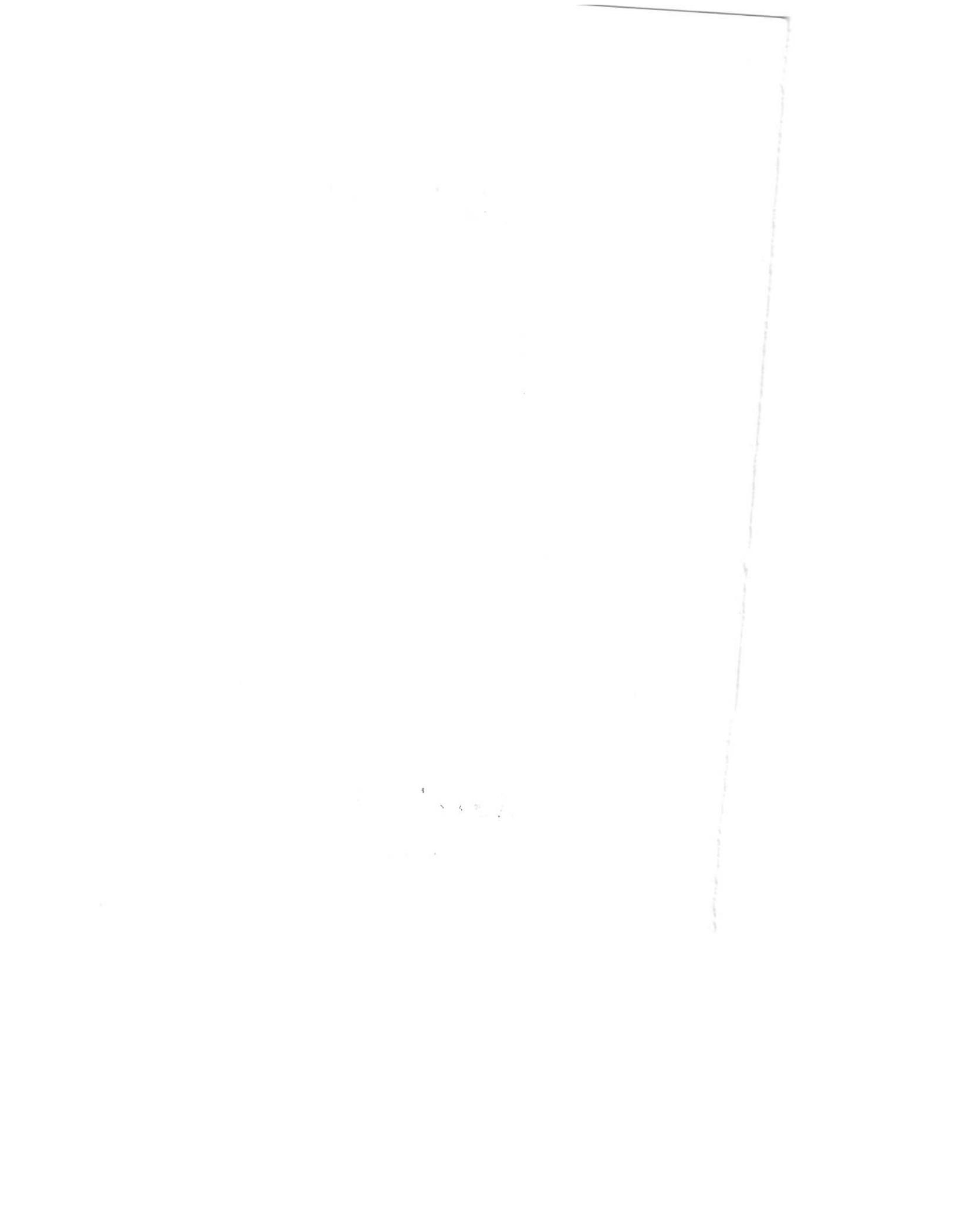


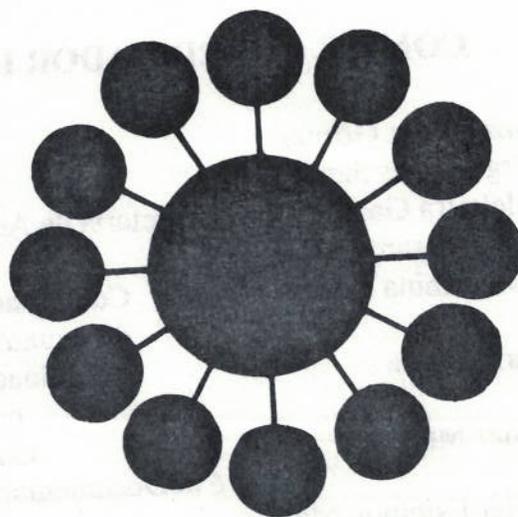
CONEICC

Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación
de las Ciencias de la Comunicación.

ESTATUTO

1990





CONEICC

Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación
de las Ciencias de la Comunicación.

ESTATUTO

1990

COMITE COORDINADOR 1988-1991

Luis Núñez Gornés	Presidente
Jorge Calles Santillana	Vicepresidente
Edelmira García	Secretaria de Actas y Acuerdos
Pablo Casares Arrangoiz	Tesorero
Guillermina Baena	Coordinador del Comité de Asuntos Académicos
Carlos Luna	Coordinador del Comité de Investigación
Javier Mier	Coordinador del Comité de Documentación y Difusión
Javier Esteinou Madrid	Vocal
José Luis Rivera Paz	Vocal
Nohora Espinoza	Vocal
Patricia González	Vocal

COMISION DE ESTATUTOS

Horacio Guajardo
Víctor Manuel Mendoza
Luis Núñez Gornés
Beatriz Solís Leree

1991. Edición a cargo de Opcion. S. C.,
Cordobanes no. 24,
Col. San José Insurgentes,
México 03900, D. F.

**CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA
INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS DE LA
COMUNICACION**

ESTATUTO

**CAPITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES
DEL CONSEJO.**

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, que con dicha denominación tendrá el carácter de Asociación Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá como domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá una duración indefinida. Para disolverlo se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 4.- Los objetivos del Consejo serán:
I. Propiciar la comunicación entre los profesores e investigadores y entre las Instituciones de enseñanza

e investigación de las ciencias de la comunicación, para que exista una comprensión de los problemas y sus posibles soluciones en esta área, a fin de realizar tareas de interés común.

II. Fomentar la investigación, la enseñanza y la extensión de las ciencias de la comunicación hacia la solución de los problemas sociales, técnicos y educativos que plantea la realidad nacional, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en lo que a esta disciplina respecta.

III. Elaborar normas de calidad académica para recomendar su aplicación a las diversas instituciones de enseñanza e investigación de las ciencias de la comunicación y, a la luz de estas normas, asesorar a organismos y asociaciones vinculadas a la comunicación como profesión, a solicitud de los mismos.

ARTICULO 5.- El Consejo no persigue fines de lucro, independientemente de que se allegue los recursos necesarios para desarrollar sus funciones, tal como se establece en el Artículo 31 del presente Estatuto.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- El Consejo estará integrado por las instituciones y los profesionales dedicados a la enseñanza y/o a la investigación de las ciencias de la comunicación que sean aceptados en el seno del mismo por cumplir con los requisitos del Artículo 9.

ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo pueden ser fundadores, asociados y provisionales. Son miembros fundadores aquellos que hayan suscrito el Acta Constitutiva.

Son miembros asociados aquellos que han sido aceptados en el seno del Consejo con posterioridad a la fecha de suscripción del Acta Constitutiva, de acuerdo con las normas fijadas en el Artículo 9 y su respectivo reglamento.

Son miembros provisionales aquellos que están en proceso de aceptación por la Asamblea y cuya documentación se encuentra en evaluación de los respectivos Comités.

ARTICULO 8.- Las Instituciones de Educación Superior estarán representadas por un máximo de tres miembros. Los Centros de Investigación por un máximo de dos.

Los profesionales a que se refiere el Artículo 6 que formen parte del Consejo a título personal no podrán exceder el 25% del total del número de personas con posibilidad de asistir a las Asambleas del Consejo con carácter de representantes institucionales del mismo.

ARTICULO 9.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

I. En el caso de las Instituciones de Educación Superior:

A) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: nivel académico de investigación y enseñanza superior,

Segundo: cuerpo docente,

Tercero: requisitos de admisión del alumnado,

Cuarto: curriculum académico (planes y programas de estudio).

B) Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la Institución miembro del Consejo.

C) Los representantes designados por la Institución ante el Consejo deberán formar parte activa de la misma y acreditar su nombramiento con una carta oficial firmada por las autoridades pertinentes y presentar su curriculum vitae.

II. En el caso de los Centros de Investigación:

A) Ser Centros afiliados a Instituciones de Educación Superior.

B) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: nivel académico de investigación en comunicación.

Segundo: infraestructura de apoyo a la investigación.

Tercero: cuerpo de investigadores titulares.

Cuarto: investigaciones publicadas.

C) Seguir los mismos trámites de incorporación al Consejo que los demás miembros.

III. En el caso de los miembros a título personal:

A) Ser profesional dedicado a la docencia y/o a la investigación en el campo de las ciencias de la comunicación en alguna institución de enseñanza superior.

B) Presentar una solicitud de ingreso apoyada por algún miembro del Consejo, a la que se anexe su curriculum vitae.

C) Presentar un trabajo inédito que se relacione con las ciencias de la comunicación, el cual podrá publicarse a juicio del Comité Coordinador.

IV. En todos los casos:

A) El Comité Coordinador, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta la presentación de la misma ante la Asamblea.

B) Ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, los solicitantes serán propuestos por el Co-

mité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con carácter provisional durante un año, al término del cual se emitirá el dictamen correspondiente que permita a la Asamblea tomar la decisión de la incorporación de dicha institución con carácter de asociado.

C) Una vez aceptados, deberán cumplir las obligaciones marcadas por el presente Estatuto.

ARTICULO 10.- El Consejo dará prioridad a las solicitudes de ingreso que presenten quienes al dejar de ser representantes de Instituciones deseen incorporarse a título personal.

ARTICULO 11.- Los miembros fundadores quedarán exentos de cumplir con los requisitos del artículo 9, salvo lo indicado en la sección IV, inciso C.

ARTICULO 12.- Los miembros fundadores y asociados tendrán voz y voto en las Asambleas. Los miembros provisionales únicamente tendrán derecho a voz.

ARTICULO 13.- De acuerdo con el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción uno del Artículo 27 Constitucional, todo extranjero que en el acto de la constitución de este Consejo o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

ARTICULO 14.- Son órganos del Consejo:

I. La Asamblea General.

II. La Reunión Regional

III. El Comité Ejecutivo que estará integrado por:

- A) Un Presidente
- B) Un Vicepresidente
- C) Un Secretario de Actas y Acuerdos
- D) Un Tesorero

IV. El Comité Coordinador que estará integrado por:

- A) El Comité Ejecutivo
- B) Cinco Vocales Regionales
- C) El Coordinador de asuntos académicos
- D) El Coordinador de investigación.
- E) El Coordinador de documentación
- F) El Coordinador de difusión

V. Las Comisiones creadas por la Asamblea General o por el Comité Coordinador para atender asuntos específicos y que estarán integradas por el número de miembros que la propia Asamblea o el Comité Coordinador decida.

ARTICULO 15.- La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo. Se reunirá por lo menos una vez al año en Asamblea General Ordinaria y conocerá los siguientes asuntos:

- I. Informe de actividades que rinda el Comité Coordinador por conducto de su Presidente.
- II. Informe de los miembros sobre su situación docente y de investigación, especialmente de los cambios ocurridos desde la anterior Asamblea.
- III. Aprobación o rechazo, en su caso, del presupuesto anual de ingresos y egresos que presente a su consideración el Comité Coordinador por conducto de su Tesorero.
- IV. Admisión de nuevos miembros.
- V. Recepción de los trabajos de nuevos miembros.
- VI. Informe de actividades de los Comités y Comisiones.
- VII. Aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- VIII. Adiciones o modificaciones al Estatuto.
- IX. Aprobación de Convenios Institucionales.
- X. Discusión de temas relativos a las Ciencias de la Comunicación.
- XI. Conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos tomados en las Reuniones Regionales.

ARTICULO 16.- Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Presidente, haga la convocatoria respectiva cuando menos con quince días de anticipación. En dicha convocatoria se deberá señalar el orden del día.

ARTICULO 17. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario por convocatoria lanzada por el Presidente con la anticipación necesaria. Dicha convocatoria contendrá los puntos a tratar en el orden del día.

ARTICULO 18.- Habrá quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando en la primera convocatoria se reúnan la mitad más uno de los miembros del Consejo. Para computar dicho quórum se tomará en cuenta que el total posible de miembros del Consejo está integrado por un 75% de Instituciones y un 25% de miembros a título personal.

ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

I. Representar al Consejo.

II. Presidir, con el representante de la Institución sede, las reuniones ordinarias y extraordinarias

III. Decidir en caso de empate, mediante voto de calidad

IV. Firmar los Convenios Institucionales

- V. Firmar las comunicaciones que emita el Consejo
- VI. Firmar, en unión del Tesorero, los documentos relativos a las cuentas del Consejo
- VII. Firmar y autorizar, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos, el libro respectivo
- VIII. Nombrar al Secretario Auxiliar
- IX. Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 20. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- I. Apoyar al Presidente en sus funciones, fundamentalmente en aquellas de organización y representación
- II. Sustituir al Presidente en su ausencia previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, cuando ésta no exceda de seis meses
- III. Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General

ARTICULO 21.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Levantar las actas de las sesiones que se celebren
- II. Llevar el archivo del Consejo

III. Sustituir en caso necesario al Vicepresidente, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador

IV Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 22.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo

II. Suscribir, junto con el Presidente, los documentos contables del Consejo

III. Llevar la contabilidad

IV. Cobrar las cuotas correspondientes

V. Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de los Vocales Regionales:

I. Convocar a Reunión Regional por lo menos una vez al año en fecha distinta a la Asamblea General

II. Presidir las Reuniones Regionales de su competencia

III. Levantar las Actas y llevar los Acuerdos de las Reuniones Regionales

IV. Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General

ARTICULO 24.- El Comité Coordinador tomará sus acuerdos previa discusión de los mismos entre sus miembros. Se reunirá cuando menos una vez cada tres meses.

ARTICULO 25.- Los coordinadores a que se refieren los incisos C), D), E), y F) de la fracción IV del Artículo 14 serán designados por la Asamblea. Durarán en su cargo tres años. Para realizar sus tareas se auxiliarán de los miembros de las Vocalías Regionales que asignen la Asamblea o las propias Vocalías.

ARTICULO 26.- El Coordinador de Asuntos Académicos tendrá a su cargo el estudio y orientación de la enseñanza, programas de estudio y asesoría, intercambio académico, becas y formación de profesores.

ARTICULO 27.- El Coordinador de Investigación tendrá a su cargo la promoción y coordinación de investigaciones, becas y formación de investigadores.

ARTICULO 28.- El Coordinador de Documentación tendrá a su cargo la edición y promoción de textos y el establecimiento, mantenimiento e incremento de los Centros de Documentación.

ARTICULO 29.- El Coordinador de Difusión tendrá a su cargo los órganos de difusión del Consejo, promove-

rá las actividades y programas del mismo y atenderá la comunicación institucional del Consejo.

ARTICULO 30.- Las Vocalías Regionales estarán formadas por los miembros de la región correspondiente y deberán cubrir las actividades que emanen de los planes generales de trabajo del Comité Coordinador. Podrán elaborar propuestas de trabajo específicas que someterán a la aprobación de la Asamblea.

CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTICULO 31.- El patrimonio del Consejo se integra con los muebles e inmuebles que adquiera así como con las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismas que serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador. Sólo podrá enajenarse con autorización unánime del Consejo reunido en Asamblea. Los fondos que se recaben se aplicarán para efectuar los gastos previstos en el presupuesto anual.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32.- El Comité Coordinador durará en su cargo tres años. Será elegido por la Asamblea General Ordinaria por votación directa y mayoría simple seis meses antes de tomar posesión, a efecto de elaborar el programa de actividades correspondiente.

Sólo será válida la elección si están reunidas las dos terceras partes de los miembros del Consejo, como mínimo. El cómputo del quórum se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18.

ARTICULO 33.- El Presidente del Comité Coordinador deberá ser representante institucional ante el Consejo al momento de la elección y no podrá ser reelecto en su mismo cargo para el período siguiente.

ARTICULO 34.- El Secretario Auxiliar será designado por el Presidente, previo acuerdo de los demás miembros del Comité Ejecutivo, para desempeñar las funciones que le asigne el propio Comité. Tendrá voz en las Asambleas y reuniones a que se le invite.

ARTICULO 35.- Los Vocales Regionales serán elegidos por los miembros de las Instituciones y miembros a título personal correspondientes a cada una de las regiones y serán ratificados por la Asamblea General.

ARTICULO 36.- Como invitados podrá aceptarse a investigadores, profesores, estudiantes y miembros de las Instituciones nacionales y extranjeras cuyas actividades se relacionen con las Ciencias de la Comunicación.

ARTICULO 37.- Las Vocalías, los Comités, los Coordinadores y las Comisiones podrán asesorarse de profesionales que ejerzan funciones conectadas con las finalidades del Consejo.

ARTICULO 38.- El presente Estatuto podrá ser reformado por acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Consejo reunidos en Asamblea, a propuesta del Comité Coordinador o de diez miembros del Consejo. El cómputo del quórum se realizará sobre las bases estipuladas en el Artículo 18.

ARTICULO 39.- Para que una votación sea válida, se requerirá del acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes salvo lo dispuesto en los Artículos 3, 31 y 38.

ARTICULO 40.- Dejarán de pertenecer al Consejo:

- I. Quienes renuncien al mismo
- II. Quienes sin motivo justificado ante la Asamblea no asistan a tres Asambleas consecutivas, sean Ordinarias o Extraordinarias.
- III. Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y aprobado por la Asamblea.
- IV. Los miembros institucionales y a título personal que dejen de cumplir los requisitos del presente Estatuto.

Cada caso será resuelto por la Asamblea a solicitud del Comité Coordinador.

Octubre de 1990.

REGLAMENTO DEL ARTICULO 9 DEL ESTATUTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

Para determinar y enjuiciar los requisitos establecidos por el Artículo 9, cada Institución aspirante a formar parte del Consejo deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1.- Que estén debidamente autorizadas para otorgar Títulos a nivel licenciatura y/o posgrado; y que el programa académico de comunicación tenga como mínimo una generación de egresados.
- 2.- Que su cuerpo docente esté integrado por profesionistas con título académico al menos en un 50%, y el resto por pasantes (con todos los créditos previos a la obtención del Título Académico) o, en caso de materias estrictamente técnicas, por personas que por su reconocimiento y/o experiencia en el campo, se les considere capacitadas para impartir dicha enseñanza. En todos los casos deberán presentarse los currícula del personal docente.
- 3.- Que la mayoría del total de materias sea impartida por el personal con Título Académico y que cuente por lo menos con dos profesores titulares de planta (tiempo completo o medio tiempo) dedicados a la carrera.
- 4.- Que a juicio del Comité Académico satisfaga requerimientos mínimos en cuanto al curriculum académico:

- a) claridad y consistencia en el proyecto académico declarado
 - b) perfil del comunicador, curriculum para su formación, diagnóstico de recursos y necesidades del campo y evaluación de la práctica educativa.
- 5.- Que satisfaga, a juicio del Comité Académico, los elementos de laboratorio y/o talleres exigidos por las materias técnicas que se imparten.
- 6.- Que tenga como requisitos mínimos de ingreso estudios de enseñanza media superior.
- 7.- Que cuente con instrumentos de evaluación académica para la selección y/o admisión de alumnos y planta docente.
- 8.- Que a juicio del Comité de Investigación:
- a) cuente con infraestructura mínima de apoyo a la investigación como biblioteca y organización académica de los tiempos de asignación de personal para la investigación
 - b) cuente con un cuerpo de investigadores integrado por profesionistas capaces de organizar y dirigir tesis y/o investigaciones
 - c) presente productos concretos de investigación, publicaciones, tesis o trabajos terminales, material didáctico,

producciones audiovisuales, similares en calidad a otras instituciones nacionales

9.- La solicitud de ingreso deberá estar acompañada de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos mencionados, así como de la información sobre población estudiantil, índices de deserción y porcentajes de titulación, en su caso.

10.- El Comité Coordinador podrá nombrar una comisión que realice un estudio especial y/o visita para auxiliarse en la evaluación del cumplimiento de estos requisitos.

11.- Los casos especiales serán revisados por la Asamblea General

Octubre de 1990.

1870

...

...

...

...

